

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
**Caso 748-20-EP**

Quito D.M., 31 de octubre de 2023

**VISTOS.** Continuando con la sustanciación de la causa **748-20-EP**.

**1. Antecedentes**

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección, presentada por Pedro Vicente Fernández Vargas en contra de la sentencia de 11 de junio de 2020 dictada por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la acción de habeas corpus 09113-2019-00031 seguido por Pedro Vicente Fernández Vargas en contra del Tribunal Sexto de Garantías Penales del cantón Guayaquil.
2. El 30 de julio de 2020, el Tribunal de la Sala de Admisión admitió a trámite la acción y dispuso a la judicatura accionada remitir un informe de descargo sobre los argumentos en los que se fundamenta la demanda de la presente acción extraordinaria de protección. El 2 de septiembre de 2020, el informe fue remitido.
3. En sesión de 9 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corte aprobó el tratamiento prioritario de este caso.
4. El 11 de enero de 2021, el juez sustanciador Alí Lozada Prado avoco conocimiento de la causa.

**2. Consideraciones**

5. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.
6. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PL-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la

posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.

7. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales ni en el sistema QUIPUX. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

### 3. Disposiciones

8. Por los antecedentes mencionados, se **dispone** lo siguiente:
  - 8.1. Enviar un oficio a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas a fin de que, en el término de *cinco días* de notificada la presente providencia, remita a la Corte Constitucional el expediente de la acción de habeas corpus 09113-2019-00031. El envío deberá realizarse en físico (en las instalaciones de la institución) o digital (en la ventanilla electrónica, SACC).
  - 8.2. Enviar un oficio al Tribunal Sexto de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil a fin de que, en el término de *cinco días* de notificada la presente providencia, remita a esta Corte el expediente íntegro del juicio penal 09906-2014-0155. El envío deberá realizarse en físico (en las instalaciones de la institución) o digital (en la ventanilla electrónica, SACC).
  - 8.3. Enviar un oficio a la Fiscalía General del Estado a fin de que, en el término de *cinco días* de notificada la presente providencia, remita a la Corte Constitucional del Ecuador el expediente de investigación previa correspondiente al juicio 09906-2014-0155. El envío deberá realizarse en físico (en las instalaciones de la institución) o digital (en la ventanilla electrónica, SACC).
  - 8.4. Enviar un oficio a al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores a fin de que, en el término de *cinco días* de notificada la presente providencia, remita a la Corte Constitucional un informe detallado sobre si Pedro Vicente Fernández Vargas con cédula de identidad

0300651411 estuvo privado de la libertad y, en caso de ser afirmativa la respuesta, durante cuánto tiempo estuvo privado de la libertad.

- 8.5. Convocar a las partes procesales para ser escuchadas en audiencia pública *el martes 21 de noviembre de 2023, a las 10h00 a.m.*, la misma que se llevará a cabo de forma *telemática*. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos a través de los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa. Se debe considerar que, en la audiencia, a más de la exposición sobre los cargos que se imputen en contra de la decisión judicial impugnada, las partes procesales también podrán presentar argumentos sobre el asunto de fondo de la acción de habeas corpus, de conformidad con lo establecido en la sentencia 176-14-EP/19.
- 8.6. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea.
- 8.7. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales. Para el efecto tómese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

*Documento firmado electrónicamente*  
Alí Lozada Prado  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.** Quito D.M., 31 de octubre de 2023.

*Documento firmado electrónicamente*  
Ana Paula Flores Larrea  
**ACTUARIA**

